



PROCESO: Ejecutivo
RADICACION: 08-549-40-89-001-2020-00044-00
DEMANDANTE: FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA.
DEMANDADO: DAIRO ANIBAL CASAS MESA

Secretaría. Piojó, octubre 12 de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 05 de octubre de 2022 (pdf.99 fl.258 a 260), se recibió desde el correo electrónico del apoderado del demandado DAIRO ANIBAL CASAS MESA solicitud de terminación del proceso por haber consignado el saldo de la obligación aquí cobrada, solicitud que fue enviada al cesionario del demandante, JORGE MARIO RESTREPO ARTETA. Por su parte, este último envía desde su correo en fecha 06 de octubre de la presente anualidad – con copia al demandado, su apoderado, y al ejecutante originario-, memorial suscrito junto al demandante FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA (pdf.100 fl..261 a 264), en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a los depósitos consignados por el demandado. Se advierte, además, que los memoriales presentados por las partes fueron enviados desde el correo señalado en el cuerpo de la demanda y contestación de la misma que coinciden con la registradas en el SIRNA, por lo que se encuentra pendiente por resolver. De igual manera le pongo de presente que se verificó la autenticidad de los documentos presentados en notaria (pdf.102). Igualmente, le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente y/o depósitos judiciales. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido, y revisada la plataforma del banco agrario de Colombia se encontraron 2 depósitos judiciales a disposición del presente proceso a nombre del demandado DAIRO ANIBAL CASAS MESA, correspondiente a los Nos.41648000021145 por valor de \$135.000.000 y No.41648000021316 por valor de \$21.481.959. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los memoriales tanto del demandado, como del cesionario demandante, fueron enviados desde las direcciones de correo electrónico jorgerestrepo0884@gmail.com felipeaguirre15@gmail.com , con las respectivas copias a la dirección del ejecutante franciscolopezabogado503@gmail.com-, respectivamente, mismas desde donde se han desplegado todas sus actuaciones y, además, coincide con la registrada en SIRNA; así como también advirtiéndole que el memorial anexo enviado el 6 de octubre de 2022 - de terminación suscrito por el demandante y el cesionario- certifican que la obligación aquí perseguida (LETRA DE CAMBIO) descrita en los hechos de la demanda se encuentra satisfecha en su totalidad con los depósitos judiciales consignados por el demandado, esto es los Nos.41648000021145 por valor de \$135.000.000 y 41648000021316 por valor de \$21.481.959, es del caso proceder tal y como viene solicitado; máxime cuando el valor referido se acompaña con la de la proyección de la liquidación de crédito y costas al día de la presentación de la solicitud del demandante -allegada el 5 de octubre- el día anterior a la petición de terminación del ejecutante.

Ahora bien, como quiera que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (pdf.91 fl.214 a 216), este Despacho aceptó la cesión de derecho de crédito que hiciera el demandante FRANCISCO LOPEZ ACOSTA en favor de JORGE MARIO RESTREPO ARTETA, quien a su vez solicitó actuar en causa propia, aportando para ello la respectiva acreditación como profesional del derecho (pdf.98 fl.253-256), se procederá a la entrega de los depósitos judiciales indicados en el informativo secretarial este último, quien cuenta con



la coadyuvancia y autorización expresa de su litis consorte por activa -doctor FRANCISCO LÓPEZ ACOSTA- (ver pdf 101, folio 266) para que sean recibidos los dineros.

Sin embargo, será requerido el cesionario con el fin de que se sirva suministrar los datos y soportes exigidos por la circular PCSJC21-15 -certificación bancaria donde indique: tipo, número de cuenta del cesionario, y demás pertinentes- que permitan la materialización efectiva de la entrega de dineros.

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales Nos.41648000021145 por valor de \$135.000.000, y 41648000021316 por valor de \$21.481.959, al cesionario demandante, señor **JORGE MARIO RESTREPO ARTETA**, identificado con C.C. 8.521.850. consecuentemente, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad del señor **DAIRO ANIBAL CASAS MESA**. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes y una vez ejecutoriada esta providencia envíense a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente y/o depósitos judiciales, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: Requerir al Cesionario en los términos señalados en la parte motiva, a efectos de proceder a la entrega de dineros.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo para que, previas las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago) se haga entrega a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente, dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e82296cb615a12f7a2a5c739b827700e8bbbd4352a2539b8ccede74e484a2**

Documento generado en 13/10/2022 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>